

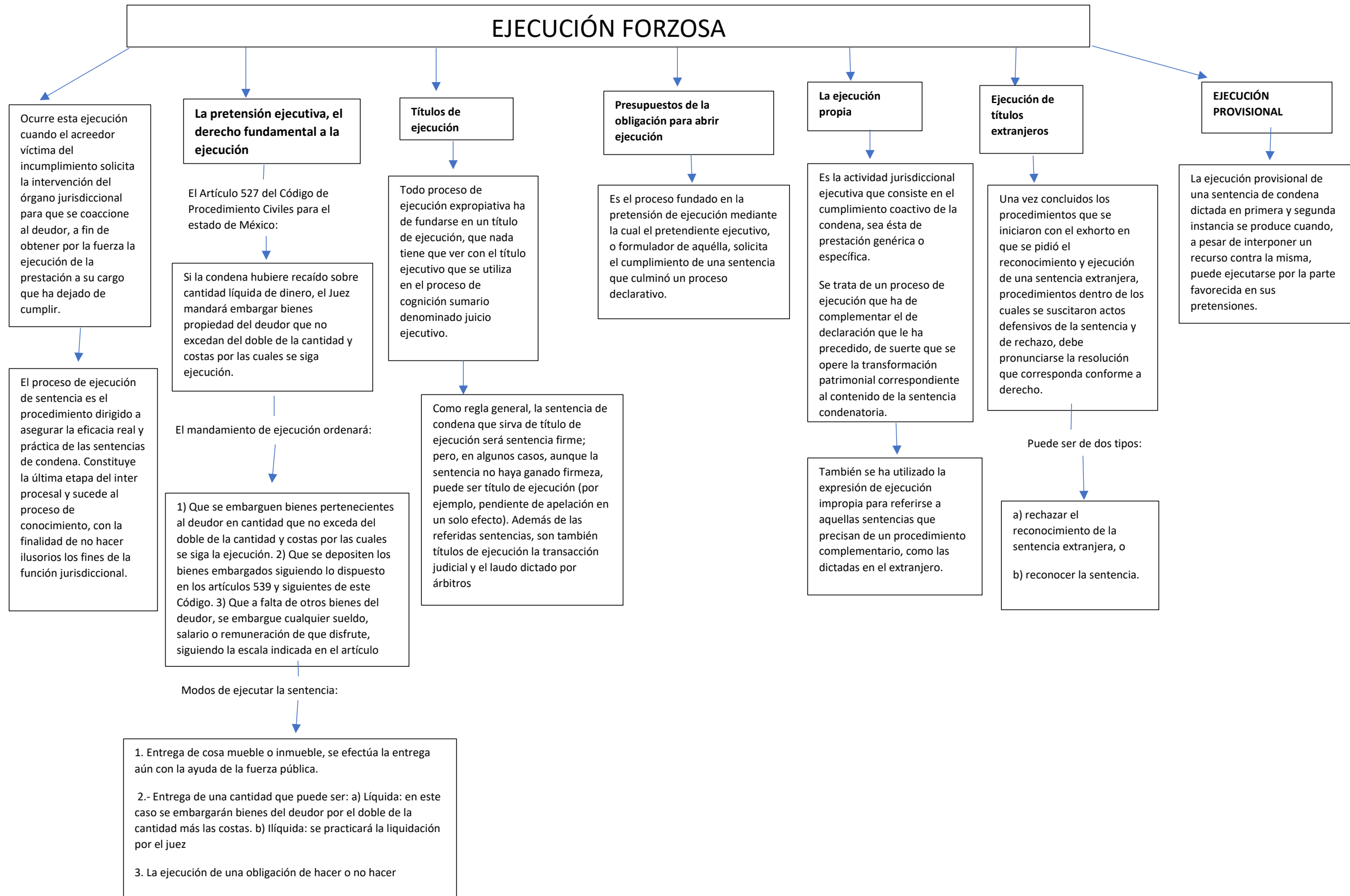


DERECHO PROCESAL II

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

LICENCIATURA EN DERECHO
ALUMNA. BRIANDA PAOLA RUIZ GOMEZ
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

EJECUCIÓN FORZOSA



MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo.

Características:

Accesoriedad Las medidas cautelares no tienen un fin en sí mismas, dependen de una pretensión principal y se sujetan a las contingencias y vicisitudes de ella. Esta nota de accesoriedad existe en todas las medidas cautelares, incluso en aquellas que han dado en denominarse autónomas.

Son un accesorio o instrumento de otro proceso, ya sea actual, ya sea futuro

Provisionalidad Esta es tal vez la nota más distintiva de las medidas cautelares y también aquella que encuentra coincidencia en la gran mayoría de los autores. Las medidas cautelares pueden modificarse o suprimirse si cambian las circunstancias dadas al tiempo de decretarlas.

Inaudita parte En los procesos cautelares el trámite es esencialmente sumario y por ende la resolución en él tomada tiene una impronta de superficialidad en cuanto a la verdad de la pretensión deducida.

Requisitos de las medidas cautelares:

.Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella:

- a) acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca;
- b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida según las circunstancias del caso; y
- c) otorgar contra cautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiese pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada.

Verosimilitud en el derecho

Presunciones

Peligro en la demora

CONTRA CAUTELA

La contra cautela es caución, prevención o precaución que importa la acepción jurídica de seguridad; vale decir la seguridad que otorga una persona a otra de que cumplirá una determinada prestación u obligación.

La contra cautela, como es seguridad, puede tomar cualquiera de las formas que las garantías tienen en el derecho civil, puede ser real o personal.

Clases de contra cautela:

Personal: Fianza o aval ordinario, fianza bancaria, póliza de garantía, fianza del propio letrado

Real: Hipoteca o prenda, depósito de dinero, entrega de la cosa o embargo de bienes

Responsabilidad derivada del otorgamiento de una medida cautelar. Las medidas cautelares comprometen en primer término al sujeto, persona física o jurídica, a favor de quien se han dictado.

El afectado por una medida cautelar tiene pues tres sujetos pasivos contra los cuales puede dirigir su acción de resarcimiento: primero el solicitante y beneficiario de la medida, segundo el magistrado y en tercer y último término el Estado.

Caducidad y extinción registral de las medidas cautelares. Las medidas cautelares pueden cesar por caducidad y también por vencimiento del plazo de validez registral de las mismas

Caducidad. Como cualquier tipo de proceso, el procedimiento cautelar está sujeto a la caducidad para el caso de no instarse la correspondiente instancia dentro del plazo legal ordinario, que es de seis meses

Extinción registral. Paralelamente a la extinción de las medidas cautelares por caducidad ordinaria, éstas pueden cesar por otra modalidad de la caducidad, en la cual la inacción no tiene relación con la interposición de la acción o el abandono del proceso, sino con cuestiones relativas a la inscripción registral

COSTAS PROCESALES

Así, tienen la consideración de costas ciertos gastos que se originan durante la tramitación de un procedimiento judicial, exclusivamente por los siguientes conceptos:

- Los honorarios del Abogado y derechos del Procurador, cuando su intervención es obligatoria.
- La inserción de anuncios o edictos que obligatoriamente deban publicarse durante la tramitación del procedimiento.
- Los honorarios de los peritos. Las copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos que se soliciten a los Registros Públicos, salvo que las solicite directamente el juzgado, en cuyo caso, serán gratuitos.
- Los derechos arancelarios (gastos de notario)

En ocasiones las sentencias pueden contener una expresión similar a «sin hacer especial pronunciamiento en costas» o bien, «cada parte abonará las costas causadas a su instancia», lo que significa que cada parte asumirá sus propios gastos independientemente que haya ganado o no el pleito.

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA, DRECHO PROCESAL II, UNIDAD III Y IV